



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

A./mit

D. ANDRÉS JARAMILLO MARTÍN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

3º.- Aprobación de la modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

Dada cuenta del expediente instruido para la Aprobación de la modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

Consta en el expediente:

1.- Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario, adoptado en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2017, relativo a la modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid 2001-2003 (Pleno: 17-12-2001), modificado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, suscrito por el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos y por los representantes sindicales del CSIF, CCOO, UGT y UPM.

2.- Informe del Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez [redacted], sobre la modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Personal Funcionario, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, que es del tenor literal siguiente:

"Introducción"

El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid 2001-2003 fue aprobado por Acuerdo Plenario en sesión del 17 de diciembre de 2001, modificado en sus artículos 7, 11, 14, 15, 16, 18, 20, 23, 24, 33, por Acuerdo Plenario de 10 de mayo de 2002 y modificado en los artículos 22, 24 Y 33 POR Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2016.

La Mesa General de Negociación de Personal Funcionario se ha reunido los días 23 de noviembre y 5 de diciembre con objeto de negociar la modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario, alcanzando Acuerdo en la reunión del día 5 de diciembre en relación a los artículos referenciados, que regulan las prestaciones sociales con cargo al fondo de acción social y el reconocimiento de servicio y jubilación.

Regulación

El Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

(EBEP), regula el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.

El artículo 34.1 establece "A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito.....de las Entidades Locales."

El punto 3, del mencionado artículo establece que "Son competencias propias de las Mesas Generales la negociación de las materias relacionadas con las condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito."

La modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Personal Funcionario se ha desarrollado en el seno de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario con los representantes de la Administración y con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 38 del

ambas partes han negociado bajo el principio de buena fe establecido en el artículo del EBEP y sobre las materias que están determinadas en el artículo 37 del mismo legal. En concreto, los artículos modificados, con la excepción del artículo 33 corresponden con las materias reguladas en el artículo 37.1.i) "Los criterios generales de acción social y 37.1.g) "Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas."

La Mesa General de Negociación del Personal Funcionario ha alcanzado, por unanimidad de todos sus miembros, el Acuerdo de eliminar el apartado 2 del artículo 33 del Acuerdo de funcionarios, por entender que lo allí regulado forma parte de las ayudas sociales de los funcionarios y, por consiguiente, se acuerda introducir en el artículo 24 del mencionado Acuerdo, que regula el fondo social de los funcionarios, los siguientes apartados:

"C) Ayuda por jubilación del funcionario/a:

Ayuda Social por jubilación del Funcionario/a	Importe de la Ayuda Social
Por jubilación con menos de 10 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.	1 mensualidad bruta
Por jubilación con un mínimo de 10 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	4 mensualidades brutas

D) Ayuda por fallecimiento del funcionario/a.

Ayuda Social por fallecimiento del Funcionario/a	Importe de la Ayuda Social
Por fallecimiento con menos de 10 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	1 mensualidad bruta
Por fallecimiento con un mínimo de 10 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	4 mensualidades brutas

Esta ayuda se podrá solicitar por los herederos legales del funcionario/a fallecido, en el plazo de seis meses desde que se produzca el hecho causante."



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El Acuerdo establece su entrada en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente, con excepción de lo establecido en el apartado D) del artículo 24 que tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2017.

También regula en su disposición transitoria que en el supuesto de que las ayudas tramitadas y aprobadas sobrepasen el límite del 2% de la masa salarial del fondo de acción social, la Comisión de Fondo Social realizará una propuesta para el inicio de la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito para dotar con crédito suficiente a dicha partida a través de una transferencia de crédito entre partidas de personal con saldo disponible.

En este sentido cabe definir las medidas de acción social como aquellas ayudas económicas o complementos que otorga la Administración Pública a través de la negociación colectiva, pretendiéndose con su pago objetivos tan diversos como, entre otros, la compensación de ciertos gastos, los anticipos de nómina ante determinadas necesidades, urgentes o no, que no pueden cubrirse con la correspondiente retribución, o de otras situaciones de necesidad no previstas en el sistema de Seguridad Social etc...

Se trata, tal y como ha señalado la doctrina, "de beneficios accesorios de naturaleza retributiva que tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades personales de los empleados públicos, de manera que puedan trabajar más eficazmente en la estructura administrativa correspondiente o sentirse más integrados."

Al no tener carácter de retribución, tal y como establecen los Tribunales de Justicia, las medidas de acción social no están sujetas a límites de los incrementos de gastos de personal recogidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las ayudas sociales forman parte de la política social de las Administraciones Públicas con sus empleados que tienen su fundamento último en el artículo 67.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado: " El Estado facilitará a sus funcionarios adecuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social."

La Memoria Económica que forma parte del expediente, analiza pormenorizadamente la incidencia económica del Acuerdo.

Por todo lo expuesto se propone al Concejal de Hacienda y Recursos Humanos que eleve al órgano correspondiente la ratificación del Acuerdo de modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Personal Funcionario

El Órgano competente para adoptar las modificaciones propuestas del Acuerdo de funcionarios es el Pleno corporativo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos.

Es competencia del Concejal Delegado de Hacienda y Recursos Humanos proponer al Pleno la ratificación de los acuerdos adoptados con las organizaciones sindicales en materia de negociación colectiva, conforme establece el Decreto del Sr. Alcalde 3734, de 5 de septiembre de 2017."

3.- Memoria económica suscrita por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, D. Luis Alejandro Bielsa Montoro, y por el Director del Servicio de Recursos

Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con fecha once de diciembre de los corrientes, del Acuerdo de modificación de Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario.

4.- Informe emitido por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, que se transcribe literalmente a continuación:

"Recibido del Departamento de Recursos Humanos, en el día de hoy, el expediente relativo a la modificación del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo para el personal funcionario, para su fiscalización, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- ✓ Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.
- ✓ Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario aprobado por el Pleno de la Corporación el 13 de junio de 2002 y acuerdos de la desarrollo de la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación y seguimiento.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente

Informe:

El expediente presentado a este órgano para su fiscalización, consiste en la modificación de los artículos 24 y 33 del "Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario" del año 2002.

El derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos se encuentra definido en el artículo 31.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente manera:

- "1. Los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo.*
- 2. Por negociación colectiva, a los efectos de esta ley, se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública."*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En base al mencionado precepto, se ha llegado a un Acuerdo en el seno de la Mesa General de Negociación de personal funcionario entre los representantes de la Administración y la representación de las organizaciones sindicales legitimadas de modificar los citados artículos 24 y 33 del "Acuerdo Regulador".

El artículo 24 se refiere a las "materias objeto de negociación" reconocidas por en el artículo 34.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, bajo la denominación de "criterios generales de acción social".

La modificación de este artículo consiste en añadir una ayuda por jubilación y otra por fallecimiento, ambas de un importe equivalente a una mensualidad bruta para aquellos funcionarios con menos de diez años de servicios efectivos y de cuatro mensualidades brutas para los que cuenten con más de diez años de servicios.

En cuanto al artículo 33, se suprime su apartado segundo por entender que lo allí regulado forma parte de las ayudas sociales de los funcionarios y, por tanto, se incluyen en el artículo 24 los apartados citados en el párrafo anterior.

Las medidas de acción social se definen en el informe del Jefe de Departamento de Recursos Humanos como aquellas ayudas económicas o complementos que otorga la Administración Pública a través de la negociación colectiva, pretendiéndose con su pago objetivos tan diversos como, entre otros, la compensación de ciertos gastos, los anticipos de nómina ante determinadas necesidades, urgentes o no, que no pueden cubrirse con la correspondiente retribución, proteger situaciones de necesidad no previstas en el sistema de Seguridad Social, etc. Es decir, se trata de beneficios accesorios de naturaleza no retributiva que tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades personales de los empleados públicos, de manera que pueden trabajar más eficazmente en la estructura administrativa correspondiente o sentirse más integrados.

Al no tener carácter de retribución, tal y como establecen los Tribunales de Justicia, las medidas de acción social no están sujetas a límites en los incrementos de gastos de personal recogidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las ayudas sociales forman parte de la política social de las Administraciones Públicas con sus empleados que tienen su amparo legal en el artículo 67.1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado:

"El Estado facilitará a sus funcionarios adecuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social."

El expediente cuenta con memoria económica suscrita por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos en el que se refleja que el estado de ejecución de la partida 104.2210.16204 "ACCIÓN SOCIAL. PERSONAL FUNCIONARIO", es actualmente de un 35%, por lo que se prevé que en el presente ejercicio presupuestario los créditos disponibles sean suficientes para los nuevos compromisos que se prevé que se adquieran fruto de éste acuerdo.

PARTIDA ACCIÓN SOCIAL FUNCIONARIOS	EJERCICIO 2017
CÉDITO PRESUPUESTARIO	239.635,96€
OBLIGACIONES RECONOCIDAS	86.244,16€
CRÉDITOS RETENIDOS	112.864,91€
SALDO DISPONIBLE A 11 DE DICIEMBRE	40.540,09€

En los ejercicios precedentes se observa que en los últimos años ésta partida ha acabado con saldo disponible holgado, por ejemplo en el pasado año 2016 los datos son los siguientes:

PARTIDA ACCIÓN SOCIAL FUNCIONARIOS	EJERCICIO 2016
CÉDITO INICIAL	213.664,31€
OBLIGACIONES RECONOCIDAS	67.610,99€
CRÉDITOS RETENIDOS	748,90€
SALDO DISPONIBLE A 31 DE DICIEMBRE	146.053,32€

En 2015:

PARTIDA ACCIÓN SOCIAL FUNCIONARIOS	EJERCICIO 2015
CÉDITO INICIAL	213.664,31€
OBLIGACIONES RECONOCIDAS	59.046,32€
CRÉDITOS RETENIDOS	389,15€
SALDO DISPONIBLE A 31 DE DICIEMBRE	154.617,99€

Y en el 2014:

PARTIDA ACCIÓN SOCIAL FUNCIONARIOS	EJERCICIO 2014
CÉDITO INICIAL	212.768,76€
OBLIGACIONES RECONOCIDAS	59.917,82€
CRÉDITOS RETENIDOS	0,00€
SALDO DISPONIBLE A 31 DE DICIEMBRE	152.850,94€

La memoria económica, además de estimar que éstos saldos serían suficientes para hacer frente a las posibles obligaciones que se derivasen de la aprobación de éste acuerdo, prevé que, en el caso contrario, "se realizará una propuesta para el inicio de la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito para dotar con crédito suficiente a dicha partida a través de una transferencia de crédito entre partidas de personal con saldo disponible".

A éste respecto, también se cita el informe de ésta Intervención del 1 de abril de 2016 en el que, en relación con las limitaciones al crecimiento del Capítulo I del Presupuesto 2016, el crecimiento de los gastos de personal tendría un margen del 4,03% que sería compatible con los límites de déficit y sostenibilidad de la Hacienda de éste Ayuntamiento.

Consta en el expediente que se mantiene el compromiso de destinar un mínimo de un 2% de la Masa Salarial Bruta del Personal Funcionario al fondo de acción social y se establece un mecanismo para garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las posibles solicitudes de prestaciones/ayudas sociales acordadas.

También hay que hacer mención del informe que hizo la Tesorería Municipal el 10 de diciembre de 2014 sobre la sujeción de éste tipo de ayudas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al ser contraprestaciones derivadas de la relación estatutaria del funcionario y no tener el carácter de rendimientos de actividades económicas.

El órgano competente para mantener las relaciones con las organizaciones sindicales, desarrollar la negociación colectiva y la política municipal en esta materia, proponiendo al órgano municipal competente la ratificación de los acuerdos adoptados en esta materia es el Concejal de Hacienda y Recursos Humanos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Delegación 3734/2017 de 5 de septiembre. Propuesta que consta en el expediente con fecha de hoy.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

La citada propuesta de modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo del personal funcionario, se fiscaliza de conformidad.

El órgano competente para aprobar las modificaciones propuestas de este acuerdo es el Pleno Corporativo por ser el Órgano que aprobó el Acuerdo Regulator vigente. "

5.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete.

6.- Dictamen favorable de la Comisión I. de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, con los votos a favor de todos los Grupos integrantes de la citada Comisión, y la abstención del grupo municipal de Unión, Progreso y Democracia.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y **por mayoría absoluta**, obtenida con **24 votos a favor**, correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia y 1 del Concejal no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela, y la **abstención** de la Concejal no Adscrita, Sra. Arenas Llorente, acordó:

Aprobar la modificación de los artículos 24 y 33 del Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, que quedan redactados en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Modificar el artículo 24, asando a tener la siguiente redacción:

C) Ayuda por jubilación del funcionario/a:

Ayuda Social por jubilación del Funcionario/a	Importe de la Ayuda Social
Por jubilación con menos de 10 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	1 mensualidad bruta
Por jubilación con un mínimo de 10 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	4 mensualidades brutas

D) Ayuda por fallecimiento del funcionario/a:

Ayuda Social por fallecimiento del Funcionario/a	Importe de la Ayuda Social
Por fallecimiento con menos de 10 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	1 mensualidad bruta
Por fallecimiento con un mínimo de 10 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	4 mensualidades brutas

Esta ayuda se podrá solicitar por los herederos legales del funcionario/a fallecido, en el plazo de seis meses desde que se produzca el hecho causante.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 33, eliminando el apartado 2 del mismo:

TERCERO.- El presente Acuerdo de modificación del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid 2001-2003 (Acuerdo de Pleno de fecha 17 de diciembre de 2001), modificado por Acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente, con excepción de lo establecido en el apartado D) del artículo 24 que tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2017.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el supuesto de que las ayudas tramitadas y aprobadas sobrepasen el límite del 2% de la masa salarial del fondo de acción social, la Comisión de Fondo Social realizará una propuesta para el inicio de la tramitación del correspondiente expediente de modificación de crédito para dotar con crédito suficiente a dicha partida a través de una transferencia de crédito entre partidas de personal con saldo disponible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos, interpretaciones etc... que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo."

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Concejal de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en Las Rozas de Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

V.º B.º

EL CONCEJAL DE PRESIDENCIA

UR

ERNO

Fdo.: Gustavo A. Rico Pérez

